



**Universidad  
Norbert Wiener**

**Facultad Derecho y Ciencia Política  
Escuela Académico Profesional de Derecho**

La prisión preventiva frente al derecho de  
presunción de inocencia, corte superior de justicia  
de Lima Centro, 2022

**Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el título  
profesional Abogado**

**Presentado por:**

Quispe Ricaldi, Eduardo Armando

**Código ORCID:** 0000- 0003-2606-9420

**Asesor:** Dra. Ramírez Peña, Isabel Identificador

**Código ORCID:** 0000-0003-2606-9420

**Línea de investigación:** Sociedad y Transformación digital

**Sub línea de investigación:** Derecho civil, penal y administrativo

**Lima-Perú**

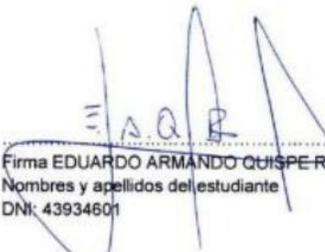
**2022**

 Universidad Norbert Wiener	<b>DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>	
	<b>CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033</b>	<b>VERSIÓN: 01</b> REVISIÓN: 01

Yo, **QUISPE RICALDI EDUARDO ARMANDO**, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo “LA PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE AL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CENTRO, 2022” Asesorado por la docente: ISABEL RAMIREZ PEÑA DNI: 02445464 ORCID 0000-0003-1047-3410 tiene un índice de similitud de VEINTE (20 %) con código verificable oid:14912:205170742 en el reporte de originalidad delsoftware Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Firma EDUARDO ARMANDO QUISPE RICALDI  
 Nombres y apellidos del estudiante  
 DNI: 43934601



Firma  
 Nombres y apellidos del docente Isabel Ramirez Peña  
 DNI: 02445464

Lima, 28 de noviembre de 2022

## Índice de contenidos

Índice de contenidos .....	2
Índice de tabla.....	3
Dedicatoria .....	4
Agradecimiento .....	5
Resumen .....	6
Abstrack .....	7
I. Introducción.....	7
II. Presentación del caso jurídico.....	9
2.1. Antecedentes .....	9
2.2. Fundamento del tema elegido.....	10
2.3. Aporte y desarrollo de la experiencia.....	13
Presentación del reporte del caso juridico .....	14
III. Discusión.....	15
IV. Conclusiones .....	17
Referencia .....	18
Anexo 1: Matriz de categorización .....	21
Anexo 2: Resolución Judicial .....	22
Anexo 3: Declaratoria de originalidad de autor .....	24
Anexo 4: Declaratoria de autenticidad del asesor.....	25
Anexo 5: Reporte del informe de similitud.....	26

## Índice de tabla

	<b>Pág.</b>
Tabla 1. Matriz de categorización apriorística .....	21

### **Dedicatoria**

A mi madre Catalina por el cariño y esfuerzo que me brindo desde pequeño, para que yo logre obtener el título universitario.

## **Agradecimiento**

A mi señor Dios sin él no sería nada y por ser la Luz de mi camino y Gracias al Universo.

A mi alma mater Univesidad Norbert Wiener, que me dio la oportunidad para realizar mis estudios y de la cual siempre he recibido apoyo.

A nuestra Decana Delia Muñoz, gracias a ella se ha hecho posible la titulación.

Al coordinar Jaime Sánchez Ortega, gracias a su apoyo se ha hecho posible implementación del curso de titulación.

A mi Asesora Isabel Ramírez Peña quien ha estado siempre contribuyendo con ideas y sugerencia, por su apoyo constante y su dedicación para la elaboración de mi trabajo.

A mis queridos profesores, que me han acompañado durante el largo de mi carrera brindándome sus conocimientos, sin ellos no me hubiera sido posible llegar hasta donde ahora estoy.

A mi Hermano Waldo Eduardo Quispe Ricaldi por la ayuda incondicional perseverante que me dio durante los años que tuve como estudiante de derecho.

A mis padres Asisclo y Catalina por el cariño y el amor que me dieron desde pequeño y por la confianza de llegar a cumplir mis metas.

Asisclo Esteban Quispe Ricaldi Un hermano que me ayudo en lo profesional, que siempre estuvo pendiente, de mi desempeño en lo laboral cuando hacia mis prácticas en el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Y muy especial a mi amor por el apoyo y motivación que me das por compartir mi vida al lado tuyo, y a seguir superándome tanto en lo personal como profesional, a ti amor Alicia Esperanza Villarreal.

**INCIDENCIA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DERECHO A LA  
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
CENTRO, 2022**

**INCIDENCE OF PREVENTIVE DETAINMENT AND THE RIGHT TO THE  
PRESUMPTION OF INNOCENCE, SUPERIOR COURT OF JUSTICE OF LIMA,  
2022**

**Línea de investigación:** Sociedad y Transformación Digital

**sub línea de investigación:** derecho penal

**Autor:** Quispe Ricaldi Eduardo Armando

**Correo:** a2022802754@uwiener.edu.pe.

**Orcid:** 0000-0003-2606-9420

**Facultad Derecho y Ciencias Políticas**

**Universidad Norbert Wiener**

## **Resumen**

La prisión preventiva es un recurso cautelar, que tiene por finalidad asegurar la presencia del acusado al juicio penal, teniendo como objetivo analizar como impacta la prisión preventiva frente al derecho de presunción de inocencia, en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2022. Como metodología es con enfoque cualitativo, es fenomenológico, de tipo básico y técnica de estudio de caso. De acuerdo a los hallazgos, la prisión preventiva en cuanto su comprensión y aplicación es de carácter complejo generando diversas controversias; dicha medida se considera como instrumento para alcanzar la certeza en la búsqueda de la verdad de los hechos, sin embargo, no está lejos de la injerencia de los poderes mediáticos y fácticos que inducen al juez de aplicar dicha medida sin el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos. Se concluye que la prisión preventiva, sin las debidas garantías, es un mecanismo que atenta el derecho a la dignidad, libertad, presunción de inocencia del ser humano.

Palabras clave: Presunción de inocencia, prisión preventiva, debido proceso.

## **Abstrack**

Preventive detention is a precautionary resource, whose purpose is to ensure the presence of the accused at the criminal trial, with the objective of analyzing how preventive detention impacts the right to presumption of innocence, in the Superior Court of Justice of Lima Centro, 2022. As methodology is with a qualitative approach, it is phenomenological, of a basic type and a case study technique. According to the findings, preventive pressure in terms of its understanding and application is complex, generating various controversies; Said measure is considered as an instrument to achieve certainty in the search for the truth of the facts, however, it is not far from the interference of the media and factual powers that induce the judge to apply said measure without strict compliance with the requirements. established. It is concluded that preventive detention, without due guarantees, is a mechanism that violates the right to dignity, freedom, presumption of innocence of the human being.

Keywords: Presumption of innocence, pretrial detention, due process.

## **I. Introducción**

En el contexto internacional, en España, según (Morillas, 2016), la realidad problemática de la prisión preventiva consiste en que es una figura legal de naturaleza compleja que genera controversias, más críticas que apoyos, sin embargo está enmarcado como centro de los aspectos esenciales del procedimiento penal, toda vez que tiene relación directa con la libertad del ser humano que debe ser protegida en el marco del Estado democrático de Derecho, tal como se indica en la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece como regla inicial la libertad, la justicia y la paz como base del reconocimiento de la dignidad del ser humano.

En Brasil, (Kostenwein, 2019) afirma que la prisión preventiva es un tema del que se viene discutiendo durante muchos años que tuvo sus inicios en Europa y posteriormente llegó a América Latina y Argentina. Desde de sus diversas formas de comprensión, la que prevalece actualmente es su consideración como instrumento, pero está plagado de dificultades por más que parezca atractivo para muchos porque se fundamenta en un conocimiento científico y técnico que busca la eficiencia por encima de cualquier consideración de carácter mediático y político, enmarca la medida dentro de la justicia criminal que pretende predecir comportamiento delictivo del ser humano para luego establecer la sanción penal.

En Argentina y Ecuador (Haro, 2021) señala que la prisión preventiva ha generado amplio debate a nivel jurídico, académico y social. Al respecto diversos juristas confluyen en señalar que la imposición de la pena preventiva tiene como fundamento la necesidad de asegurar el descubrimiento de la verdad, la actuación de la ley, mantener la inmediación del imputado en el proceso, pero teniendo en cuenta que el investigado goza de la presunción de inocencia.

En el Perú, según (Missiego Del Solar, 2021) existe el uso y abuso de la prisión preventiva; es un atentado a la libertad del ser humano en sus diferentes formas y el problema fundamental es que en muchos casos se aplica esta medida sin considerar los elementos necesarios y suficientes, razón por la cual, las resoluciones de las salas superiores revocan las decisiones tomadas en primera instancia. Pues, hay casos donde la injerencia del poder mediático y el clamor popular hace que los jueces penales tomen decisiones sin considerar la naturaleza jurídica de esta medida, contraviniendo la presunción de inocencia.

En Lima, (Cusi, 2017) el problema de la prisión preventiva es algo crónico. Se evidencia la disfuncionalidad de la administración de la justicia penal que, al mismo tiempo, es causa de otros problemas como la falta de separación entre los sentenciados y aquellos que se encuentran con la medida preventiva, además del hacinamiento de las cárceles. Por ende, por más que la CIDH establezca que la prisión preventiva es una medida efímera y precautoria, que no tiene el carácter punitivo ni sancionatorio porque no está basado en la culpabilidad del encausado, sin embargo, en la práctica, su uso desmedido conlleva a la vulneración del derecho a la libertad ambulatoria y presunción de inocencia.

Por ende, la realidad problemática de esta investigación se centra en el hecho de ignorar la magnitud y las consecuencias de la privación de la libertad de un ser humano únicamente con fines procesales. Situación que contraviene los principios fundamentales de la dignidad humana que, por el hecho mismo de ser racional, con capacidad de acción y decisión, está premunido de la protección por los tratados internacionales y por la Carta Magna del Perú. Por ende, la imposición de una pena privativa de la libertad sin haberse acreditado la culpabilidad del encausado a través de una sentencia judicial debidamente motivada, no solamente contraviene la presunción de inocencia, sino la libertad y la dignidad del ser humano (Moscoso, 2020)

Por eso, la importancia del presente trabajo de investigación radica en la necesidad de establecer que el sistema penal peruano se pronuncie respecto a los alcances y efectos de la prisión preventiva como una medida que respete la libertad

del ser humano y no se sobreponga a la presunción de inocencia de los encausados, aplicándola con razonabilidad y debida motivación, dejando de lado las suposiciones de los posibles comportamientos y, sobre todo, la presión mediática ante las decisiones judiciales.

En ese sentido, el presente estudio tiene justificación teórica porque está basado en el conocimiento de estudios previos a nivel doctrinario, legal y jurisprudencial. De igual forma, tiene justificación metodológica porque se realiza desde un enfoque cualitativo, con diseño de análisis de caso, tipo básico. También tiene justificación práctica porque los resultados que se obtengan en esta investigación tiene incidencia directa en los operadores del derecho para que puedan administrar justicia de manera oportuna y de acuerdo a ley.

Por ende, el problema general de esta investigación es: ¿Cómo impacta la prisión preventiva frente al derecho de presunción de inocencia, en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2022? Las preguntas específicas son: 1. ¿Cómo impacta la eficacia del proceso penal frente al derecho de presunción de inocencia, en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2022? 2. ¿Cómo impacta las garantías constitucionales frente al derecho de presunción de inocencia, en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2022?

El objetivo general de esta investigación es: Analizar cómo impacta la prisión preventiva frente al derecho de presunción de inocencia, en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2022. Los objetivos específicos son: 1. Analizar cómo impacta la eficacia del proceso penal frente al derecho de presunción de inocencia, en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2022. 2. Analizar cómo impacta las garantías constitucionales de la prueba frente al derecho de presunción de inocencia, en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2022.

## **II. Presentación del caso jurídico**

### **2.1. Antecedentes**

En el contexto internacional, en Ecuador, (Lara, Chugá, & Puetate, 2022), en su artículo científico elaborado desde un enfoque cualitativo, con diseño de análisis documental, de tipo básico, señalan que la prisión preventiva es un recurso cautelar, que tiene por finalidad asegurar la presencia del acusado al juicio penal (inmediación procesal del reo). Donde, como medida extraordinaria -a posteriori-, es utilizada en caso de que ninguna medida cautelar ordinaria logre la comparecencia del acusado en el proceso.

De igual forma, en España (Sánchez, Sobral, & Seijo, 2016) en su trabajo de investigación desde una metodología cualitativa y diseño no experimental, señalan la prisión preventiva es una medida de carácter preventivo que tiene su duración mientras se realiza el proceso de investigación; medida que se impone antes de haberse instaurado el juicio y exista una sentencia condenatoria, con la finalidad de evitar que el inculcado impida la administración de justicia.

En Ecuador, (Piedra & Trelles, 2020) en su trabajo de investigación elaborado desde un enfoque mixto, no experimental, método analítico y sintético, señalan que la prisión preventiva es una medida que se caracteriza por tener un tiempo de vencimiento; es decir, se deja sin efecto en el momento en que el bien jurídico amenazado no peligre. Para ello existe el otorgamiento de un tiempo cautelar para que se realicen a fondo las investigaciones, y se consigan las pruebas suficientes para declarar la culpabilidad o inocencia del acusado.

En el Perú, según (Missiego Del Solar, 2021) existe la queja popular a causa del manejo y la admisión desmedido e injustificado de la prisión preventiva; ello deja de lado su carácter de ultima ratio. Ante ello, el Tribunal Constitucional del Perú, mediante el Exp. N.º 01509-2021-PHC/TC, ha señalado que: “La prisión preventiva se interpone cuando el procesado obstaculice el proceso (art 270º del C.P.P) y/o represente un peligro de fuga (art 269º del C.P.P); por lo que no constituye una pena anticipada, ya que perjudica el desarrollo usual del proceso”.

Para (Castillo, y otros, 2022) en su trabajo de investigación realizado desde un enfoque cualitativo, diseño no experimental, establecen que la prisión preventiva es una medida facilista que opta el Estado para justificar su incompetencia y justificar su irresponsabilidad para establecer medidas diferentes a la privación de la libertad de un individuo, que garanticen el debido proceso, un proceso penal célere y eficiente, evitando la vulneración de los derechos fundamentales como el derecho a la libertad y la presunción de inocencia.

Según (Alarcon, 2021), en su trabajo de investigación realizado desde un enfoque cualitativo, de índole interpretativo, la prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal a la cual se recurre para evitar el peligro en el proceso; su característica es una medida idónea y concluyente que conduce al esclarecimiento de la verdad, asegurar la participación del imputado en el proceso de investigación y, si fuera el caso, asegurar la ejecución de la pena.

## **2.2. Fundamento del tema elegido**

En relación a la primera categoría, la prisión preventiva, Ferrajoli, citado (Haro, 2021) señala que la prisión preventiva es una institución que permite la detención sin

que exista sentencia condenatoria firme, siempre y cuando concurren determinadas circunstancias que hicieran peligrar la eficacia del proceso, representadas por el peligro de fuga o el entorpecimiento de la investigación. Al momento de aplicarse esta gravosa medida coercitiva, lo que se está poniendo en juego son dos fuerzas que se contraponen: **la eficacia del proceso penal** y las **garantías constitucionales**. El Estado tiene el deber de investigar y perseguir los hechos delictivos que llegan a su conocimiento; si este poder fuera ilimitado, estaríamos frente a un Estado totalitario.

Al respecto (Peña, 2017) indica que la prisión preventiva significa someter al encausado a una situación de máxima injerencia cuando se le priva de su libertad, a pesar que se tenga presente la presunción de inocencia, y tiene como justificación axiológica la interés social, ante el cual la libertad personal queda relativizado, toda vez que dicha medida busca la eficacia en el proceso penal.

Respecto a la primera sub categoría, **la eficacia del proceso penal**, (Salas, 2011) afirma que con la implementación paulatina del Nuevo Código Procesal Penal del año 2004 que se puso en marcha en el año 2006, se puede evidenciar un nivel de eficacia de los procesos penales con relación a la descarga en los juzgados penales, la celeridad en la aplicación de los procedimientos, pago de la reparación integral para las víctimas. Ello es así porque el actual código adjetivo tiene la connotación garantista que exige al juzgador y los sujetos procesales tener respeto por los derechos fundamentales del investigado, dotándole de garantías eficaces, que les asegura reclamar si sus derechos son vulnerados o las medidas son desproporcionales; además prevé la protección a víctimas y testigos, garantizando su seguridad y busca reparar el daño de manera integral.

En ese sentido, (Choquehuanca, 2012) establece que el proceso penal como mecanismo de control social que busca que el ciudadano se someta al cumplimiento de las normas de convivencia. Pero también, frente al incumplimiento de estas normas establece los mecanismos de sanción, los tipos y límites de sanciones penales, lo que significa que la acción del sistema de administración de justicia penal debe ser dotado no solamente de ciertas garantías, sino que deben ser eficaces para salvaguardar el interés social.

Con respecto a la segunda sub categoría, **garantías constitucionales**, (Vélez, 2019) afirma que el ámbito del derecho penal ha tenido mucha injerencia la ciencia criminológica que ha introducido la terminología “populismo punitivo”, lo que ha conllevado a una reacción punitiva, dejando a un lado los principios fundamentales del proceso penal, haciendo prevalecer el encarcelamiento preventivo, llamado también

pre-punición, situación que contraviene las garantías constitucionales y las disposiciones de los tratados internacionales, sobre todo, en lo referente a la presunción de inocencia que acompaña a todo ciudadano. Por eso, actualmente existe mayor vulneración de las garantías constitucionales y los operadores de derecho justifican sus decisiones en argumentos de carácter efectista, pero no garantista.

Según (Zambrano, 2019) las garantías constitucionales son el soporte de un Estado Constitucional de Derecho. Son mecanismos dispuestos por el ordenamiento jurídico para la defensa de los derechos, para prevenir, cesar o enmendar la vulneración de un derecho establecido en la Carta Magna. Estos mecanismos no solamente están establecidos en el ámbito interno de cada país, sino que se fundamentan en los Tratados Internacionales que los Estados forman parte.

En relación a mi segunda categoría sobre **presunción de la inocencia** (Ortego, 2020) este es un principio informador del proceso penal actual a tal punto que puede erigirse en elementos clave como **regla de tratamiento del juicio penal**, cuya consideración no se reduce a un valor pragmático sino que es un derecho y una **garantía procesal básica del debido proceso** de ley.

Según (Bustamante & Palomo, 2018) el juicio para establecer la presunción de inocencia se debe valer de la afectación de las garantías procesales -constitucionales y legales- en la realización de pericia de las pruebas (ámbito objetivo); en cambio el criterio para aplicar la *in dubio pro reo* se guía en la duda existente en la mente del juez al ejecutar la evaluación de la prueba (ámbito subjetivo). En ese sentido, para (Luque & Arias, 2020) la presunción de inocencia interviene en el proceso cuando las pruebas válidamente practicadas sean insuficientes para establecer una responsabilidad penal del acusado, por lo que debe ser absuelto. En otros términos, el principio general de presunción de inocencia no está sujeto a examen (constatación del derecho), siendo únicamente la legalidad probatoria el medio para impugnarla.

Con respecto a la tercera subcategoría sobre la presunción de inocencia como **regla de tratamiento del juicio penal**, (Loza, 2013) afirma que es una de las garantías esenciales que tiene toda persona imputada por la comisión de un delito; pues, se presume su inocencia mientras legalmente no se haya establecido su culpabilidad. Como regla de juicio, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, debe tener el resguardo correspondiente, hasta que el Estado, a través de sus organismos correspondientes haya determinado su culpabilidad, imponga la pena correspondiente como consecuencia de un juicio y el debido proceso, de modo que, en un Estado

Constitucional de Derecho es “preferible que existan culpables absueltos, pero no se puede tolerar que exista un inocente sufriendo pena”.

Como dice (Burgos, 2010) la nueva regulación de los procesos penales permite garantizar con mayor prevalencia la presunción de inocencia como regla para el tratamiento del juicio penal; pues, no se tiene que detener primero al presunto autor de un delito para luego investigar, sino, primero se debe investigar para después detener. Esta realidad constituye un cambio sustancial en las prácticas procesales relacionadas a la prisión preventiva, aunque en la práctica pueden tener sus excepciones.

En relación a la cuarta subcategoría, **la garantía procesal básica del debido proceso** (Aguilar, 2015) refiere que en el proceso penal, la presunción de inocencia se entiende como una exigencia al juicio previo de la privación de derechos; es una garantía básica que otorga el Estado a sus ciudadanos que marca como línea directriz en todo el proceso penal, eje rector del proceso penal encaminado en el marco del garantismo a la tutela de la inocencia, lo cual pone límites a la actuación estatal en el ejercicio del *ius puniendi*. En ese sentido, el encausado, desde el momento inicial en que se le atribuye una acción delictiva, goza del resguardo de sus derechos como la dignidad, libertad, honra, buen nombre que no puede ser objeto del sistema.

La esencia de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica que permite avalar el derecho que tiene todo individuo a no ser acusado como culpable por los medios de comunicación, poderes públicos o iglesia, cuando no exista una sentencia con base a pruebas suficientes que lo señalen como responsable (Martín, 2018).

### **2.3. Aporte y desarrollo de la experiencia**

En la presente investigación se realiza de una metodología de investigación cualitativa. Según (Herrera, 2017) este método de investigación es un campo interdisciplinar que produce datos descriptivos, donde el investigador observa la realidad investigada de manera holística a fin de analizar y comprender, para lo cual emplea diversos tipos de instrumentos como la entrevista, narraciones, análisis documental grabaciones, transcripciones, entre otros. La técnica empleada en la presente investigación es del estudio de caso. Según (Muñiz, 2010) esta técnica tiene la característica de abordar una temática de manera intensiva la unidad de estudio que pueden ser personas, organizaciones, grupos o fenómenos jurídicos.

Además, se aplicó el método inductivo. Según (Kyngas, 2019) este método consiste en un razonamiento lógico que implica el conocimiento de aspectos particulares de una determinada área de estudio para llegar posteriormente al conocimiento de los principios generales. En este caso, a partir del conocimiento de un caso judicial sobre la

aplicación de la prisión preventiva, se puede argüir que dicha medida no siempre está de acorde a las normativas establecidas y respeta la presunción de inocencia.

De igual forma, se aplica el método de la triangulación. Según (Yandres & Heesem, 2019) la idea detrás de la triangulación metodológica es que la convergencia de múltiples métodos sobre una sola conclusión respalda mejor esa conclusión que uno solo de esos métodos que llega a la conclusión, por lo mismo es un método que aumenta la validez, la confiabilidad y legitimación de la investigación. En ese orden, en la presente investigación se realiza la triangulación entre los aspectos teóricos desarrollados en los antecedentes, los resultados obtenidos luego del proceso de análisis de la información y el caso legal analizado sobre la prisión preventiva y presunción de inocencia.

Desde esa óptica esta investigación se ha desarrollado en tres fases: la primera fase estuvo centrada en la recolección de información relevante, búsqueda de teorías en relación a cada una de las variables, aspectos doctrinarios y jurisprudenciales. En la segunda fase se realiza la triangulación de la información; es decir, el resultado del análisis documental, se corrobora con el caso jurídico analizado y, a su vez, con los estudios realizados por autores señalados en los antecedentes. Finalmente, se obtuvo los resultados como efecto de la interpretación de todos para establecer las conclusiones de la investigación.

### **Presentación del reporte del caso jurídico**

El caso judicial que se analiza en la presente investigación es un recurso de agravio constitucional en el Expediente N°04780-2017-PHC/TC, que interpuso el señor Jorge Luis Purizaca Furlong y Luis Alberto Otárola Peñaranda a favor de don Ollanta Moisés Humala Tasso y de doña Nadine Heredia Alarcón, contra la Resolución 895, de fecha 18 de octubre de 2017 expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus expedida por la Tercera Sala Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima.

El fundamento de este recurso es que se declare nula la Resolución 895, de fecha 18 de octubre de 2017 que declaró improcedente el habeas corpus, para lo cual, en la etapa postulatoria se incorporan nuevos elementos de prueba como la declaración de testigos protegidos, la corroboración de datos si efectivamente hubo aporte Odebrech en la campaña de 2011, el reporte de los bancos para verificar si los aportes fueron desviados para fines de carácter particular, y una serie de elementos nuevos para solicitar la variación de la pena de prisión preventiva a una comparecencia con

restricciones. Además de ello, el Tribunal Constitucional analiza si efectivamente se han cumplido con todos los elementos de prueba para la aplicación de la prisión preventiva.

En ese sentido, en relación a la labor que realizaron los jueces, de poner en mérito todos los elementos de prueba, el TC hace énfasis en el control de constitucionalidad para determinar si realmente se cumplió con lo establecido en el artículo 268 del Código Procesal Penal para la emisión de la prisión preventiva, requisitos que se centran en el peligro procesal, sobre la supuesta pertenencia a una organización criminal tal como sostenía la fiscalía, obstaculización del proceso de investigación, peligro de fuga.

Al respecto, el TC, en base al principio de la defensa de persona humana con respeto de su dignidad como deber del Estado; analizando los efectos de las Resoluciones emitidas por los jueces de primera y segunda instancia sobre la pertinencia o no de la aplicación de la prisión preventiva, en base al Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas, emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del año 2013, que insta a las instituciones judiciales de evitar el juicio mediático, hacer prevalecer el principio de presunción de inocencia, y por más que se indique que la prisión preventiva es una medida precautoria y efímera, en embargo, en la práctica no difiere de una prisión punitiva, salvo en el nombre; pues, en ambos casos se efectúa al privación de libertad y se dan en condiciones pésimas, que causan daño material, físico y psíquico que traen consecuencias devastadoras. Por estas razones, el TC declaró fundada la demanda de habeas corpus, anulando las resoluciones anteriores, ordenando retrotraer las cosas a su estado anterior, se les devolvió la libertad de los favorecidos cuya investigación debe seguir bajo el mandato de comparecencia restringida.

### **III. Discusión**

En relación al objetivo general analizar cómo impacta la prisión preventiva frente al derecho de presunción de inocencia, en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2022, se determina que existe un impacto negativo puesto que en muchos casos no se ponen en consideración todos los presupuestos procesales que establece el artículo 268 del Código Procesal Penal, tal como se ha corroborado en el caso judicial analizado que, luego de haber pasado diversas instancias del poder judicial hasta llegar al Tribunal Constitucional, se dio la libertad de los investigados disponiendo la continuación de la investigación en comparecencia restringida. Al respecto, la posición del autor, (Lara, Chugá, & Puetate, 2022) la prisión preventiva es un recurso cautelar, que tiene por finalidad asegurar la presencia del acusado al juicio penal, como medida extraordinaria en caso de

que ninguna medida cautelar ordinaria logre la comparecencia del acusado en el proceso. Este criterio es compartido por (Sánchez, Sobral, & Seijo, 2016) quienes señalan que la prisión preventiva es una medida de carácter preventivo que se impone antes de haberse instaurado el juicio y exista una sentencia condenatoria, con la finalidad de evitar que el inculcado impida la administración de justicia.

En relación al primer objetivo específico, analizar cómo impacta la eficacia del proceso penal frente al derecho de presunción de inocencia, en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2022, se determina que según el Nuevo Código Procesal de 2004, cuya implementación se dio a partir del año 2006, se han dado mejoras sustanciales en la administración de justicia penal; el proceso penal garantista hace que la acción sea más célere y eficaz salvaguardando los derechos fundamentales del investigado y la protección para la parte agraviada. En ese sentido, la postura que toma (Salas, 2011) es que el NCPP exige al juzgador y los sujetos procesales tener respeto por los derechos fundamentales del investigado, dotándole de garantías eficaces, que les asegura reclamar si sus derechos son vulnerados o las medidas son desproporcionales; además prevé la protección a víctimas y testigos, garantizando su seguridad y busca reparar el daño de manera integral.

En referencia al segundo objetivo específico, analizar cómo impacta las garantías constitucionales de la prueba frente al derecho de presunción de inocencia, en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2022, se determina que la prisión preventiva impacta de forma negativa en las garantías constituciones del imputado, sobre todo, en lo referente a la presunción de inocencia, tal como se ha podido evidenciar en el caso judicial analizado donde prevaleció el interés de la privación de libertad en su modalidad preventiva por encima de la efectividad de la investigación que se debió de establecer. Al respecto, según (Vélez, 2019) en la coyuntura actual del “populismo punitiva” ha conllevado a una reacción punitiva, dejando a un lado los principios fundamentales del proceso penal, haciendo prevalecer el encarcelamiento preventivo, llamado también pre-punición, situación que contraviene las garantías constitucionales y las disposiciones de los tratados internacionales, sobre todo, en lo referente a la presunción de inocencia que acompaña a todo ciudadano. Por eso, actualmente existe mayor vulneración de las garantías constitucionales y los operadores de derecho justifican sus decisiones en argumentos de carácter efectista, pero no garantista. Esta postura es secundada por (Zambrano, 2019) quien establece que las garantías constituciones en el proceso penal deben ser puestas en orden prioritario para prevenir, cesar o enmendar la vulneración de un derecho establecido en la Carta Magna.

#### **IV. Conclusiones**

**Primero.** - En relación al objetivo general, se determina que la prisión preventiva tiene impacto negativo frente al derecho de la presunción de inocencia. Si bien es cierto que es un mecanismo de carácter procesal, cautelar y temporal, sin embargo, como pena privativa de libertad antes del enjuiciamiento y emisión de una sentencia judicial debidamente motiva que establezca la culpabilidad del encausado, es un mecanismo que atenta el derecho a la dignidad, libertad, presunción de inocencia del ser humano de que se presume que es responsable de haber cometido un delito, razón por la cual su aplicación, según (Peña, 2017), debe ser de carácter excepcional.

**Segundo.** - En relación al primer objetivo específico, se concluye que la eficacia del proceso penal frente al derecho de presunción de inocencia se ha visto incrementado con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal que tiene un fundamento garantista (Salas, 2011). Pues, al ser así, permite que tanto el juez como las partes procesales ocupen un rol muy importante dentro del proceso penal; se establecen los mecanismos de sanción, límites y tiempos de para llevar adelante el proceso de investigación (Choquehuanca, 2012).

**Tercero.** - En relación al objetivo específico dos, se determina que las garantías constitucionales de la prueba en los procesos judiciales son requisitos fundamentales que se deben poner en consideración, a fin de evitar el populismo punitivo que preconiza la privación de la libertad antes del juicio contraviniendo las garantías constituciones de tutela efectiva de derechos (Vélez, 2019), de modo que una acción judicial que prive la libertad del presunto autor de un delito sin las debidas garantías se convierte en un atentado contra la dignidad del ser humano (Moscoso, 2020).

**Cuarto.** - En este proceso de investigaciones se han encontrado diversas limitaciones. En cuanto a la búsqueda de información, sin bien es un tema ampliamente desarrollado en el fuero nacional e internacional, sin embargo, no toda información que se pueda encontrar en el internet tiene carácter científico y de opinión autorizada; mayormente son opiniones que ameritan un análisis y la criba correspondiente para consignar en el trabajo. También se ha tenido limitaciones en cuanto al manejo del tiempo, organización y racionalización del mismo por parte del investigador, lo que ha conllevado reestructurar el trabajo en más de una vez, pero que ha sido superado.

## Referencia

- Aguilar, M. (2015). *Presunción de inocencia*. Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal, México. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>
- Alarcon, A. (2021). Ordenar una prisión preventiva por presión mediática no es constitucional. *Sapientia y Iustitia*, 1(2). Obtenido de <https://sapientia.ucss.edu.pe/index.php/sei/article/view/8>
- Burgos, V. (2010). *La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal peruano*. Lima, Perú: Ediciones BLG.
- Bustamante, M., & Palomo, D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. *Ius te Praxis*, 24(3). Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122018000300651&script=sci\\_arttext&lng=pt](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122018000300651&script=sci_arttext&lng=pt)
- Castillo, G., Apomayta, M., Vilca, A., Centeno, M., Quispe, L., & Lipa, B. (2022). La prisión preventiva desde la óptica crítica de la criminología. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 7(1). Obtenido de <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/174>
- Choquehuanca, N. (2012). De la trascendencia de los criterios de efectividad y productividad del novísimo Sistema Procesal Penal. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 7(8). Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/280>
- Cusi, R. (2017). Reducción de la expansión. *Lex*, 15(20). Obtenido de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1446>
- Haro, R. G. (2021). La prisión preventiva: breve estudio en Argentina y Ecuador. Tratamiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 4(2). Obtenido de <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/389/409>
- Herrera, J. (2017). La investigación cualitativa. *EDGVIRTUAL*. Obtenido de <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/1167>

- Kostenwein, E. (2019). La prisión preventiva en plural. *Rev. Direito e Práx*, 8(2). doi:<https://doi.org/10.12957/dep.2017.25019>
- Kyngas, H. (2019). Análisis de contenido inductivo. *Springer Link*. Obtenido de [https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-030-30199-6\\_2](https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-030-30199-6_2)
- Lara, B., Chugá, R., & Puetate, J. (2022). La intermediación y los temores a la prisión preventiva en el Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 14(53). Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2965>
- Loza, C. (2013). La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP. Obtenido de [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20151008\\_02.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf)
- Luque, A., & Arias, E. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 53(157). Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332020000100169&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332020000100169&script=sci_arttext)
- Martín, F. (2018). Presunción de inocencia en procesos penales por violencia de género. *Ius et Praxis*, 24(3). Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122018000300019&script=sci\\_arttext&tlng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122018000300019&script=sci_arttext&tlng=en)
- Missiego Del Solar, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius et Praxis*(53). Obtenido de [https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius\\_et\\_Praxis/article/view/5073/5430](https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/5073/5430)
- Morillas, L. (2016). Reflexiones sobre la prisión preventiva. *Anales de Derecho*. Obtenido de <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/252111/193081>
- Moscoso, G. (2020). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Dikaion*, 29(2). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7859851>
- Muñiz, M. (2010). Estudios de caso en la investigación cualitativa. *Facultad de Psicología, División de Estudios de Posgrado*. Obtenido de [https://www.psico.edu.uy/sites/default/files/cursos/1\\_estudios-de-caso-en-la-investigacion-cualitativa.pdf](https://www.psico.edu.uy/sites/default/files/cursos/1_estudios-de-caso-en-la-investigacion-cualitativa.pdf)
- Ortego, F. (2020). La presunción de inocencia: entre el derecho español y el derecho de la Unión Europea. *Revista Internacional Consinter de Direito*(1). Obtenido de <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/171531/1/703766.pdf>

- Peña. (2017). La prisión preventiva en el marco de la política criminal de "seguridad ciudadana". Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio\\_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/D6856531803D3B0F05257F94006D3D5A/\\$FILE/345M4\\_1.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/D6856531803D3B0F05257F94006D3D5A/$FILE/345M4_1.PDF)
- Peña, I. (2022). Prision preventiva. Lima: Apus.
- Piedra, M., & Trelles, D. (2020). Ponderación de derechos, al momento de disponer medidas cautelares como la prisión preventiva, frente a la emergencia sanitaria por SARS-COV-2. *Polo del Conocimiento*, 5(8). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7554355>
- Salas, C. (2011). La eficacia del proceso penal acusario en el Perú. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 14(28), 263-275. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/876/87622536017.pdf>
- Sánchez, N., Sobral, J., & Seijo, D. (2016). El error judicial en el uso de la prisión preventiva: Personas en prisión que nunca llegan a ser condenadas. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 8(1). Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2451/245149604004.pdf>
- Vélez, J. (2019). Prisión preventiva. La gran deuda del proceso penal. *Cartapacio de Derecho*, 35. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7286103.pdf>
- Yandres, L., & Heesem, R. (2019). Reivindicando la triangulación metodológica. *SpringerLink*. Obtenido de <https://link.springer.com/article/10.1007/s11229-016-1294-7>
- Zambrano, W. (2019). Garantías constitucionales y principios del proceso penal en la República de Ecuador. *Serbiluz*, 36(63). Obtenido de <https://produccioncientificaluz.org/index.php/cuestiones/article/view/31527#:~:text=Las%20garant%C3%ADas%20constitucionales%20son%20mecanismos,garant%C3%ADas%20normativas%2C%20garant%C3%ADas%20pol%C3%ADticas%20y>

## Anexo 1: Matriz de categorización

TITULO: “LA PRISION PREVENTIVA FRENTE AL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CENTRO, 2022”

**Tabla 1. Matriz de categorización apriorística**

Ámbito temático	Problema general	Problemas específicos	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	Subcategoría	Técnica	Instrumentos
Perú	¿Como impacta la prisión preventiva frente al derecho de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2022?	¿Como impacta los Eficacia del proceso penal frente al derecho de presunción de inocencia, en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2022? ¿Como impacta la Garantías constitucionales frente al derecho de presunción de inocencia, en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2022?	Analizar como impacta la prisión preventiva frente al derecho de presunción de inocencia, en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2022.	Analizar como impacta los Eficacia del proceso penal frente al derecho de presunción de inocencia, en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2022 Analizar como Garantías constitucionales de la prueba impacta frente al derecho de presunción de inocencia, en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2022	Prisión preventiva	Eficacia del proceso penal	Análisis de caso	Expediente
						Garantías constitucionales		
						Regla de tratamiento del juicio penal		
				Presunción de inocencia	Garantía procesal básica del debido proceso			

## Anexo 2: Resolución Judicial



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04780-2017-PHC/TC  
EXP. N.º 00502-2018-PHC/TC (Acumulado)  
PIURA  
OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO Y  
NADINE HEREDIA ALARCÓN

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 26 días del mes abril de 2018, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Blume Fortini, Miranda Canales, Sardón de Taboada, Ledesma Narváez, Espinosa-Saldaña Barrera y Ferrero Costa, pronuncia la siguiente sentencia, con los fundamentos de voto de los magistrados Ramos Núñez y Espinosa-Saldaña Barrera; los votos singulares de los magistrados Miranda Canales, Sardón de Taboada y Ledesma Narváez; la abstención denegada del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera; y el abocamiento del magistrado Ramos Núñez aprobado en la sesión del Pleno Administrativo del 27 de febrero de 2018.

### ASUNTO

Recursos de agravio constitucional interpuestos por don Jorge Luis Purizaca Furlong y Luis Alberto Otárola Peñaranda a favor de don Ollanta Moisés Humala Tasso y de doña Nadine Heredia Alarcón contra la resolución de fojas 895, de fecha 18 de octubre de 2017, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus de fecha 23 de agosto de 2017; y, la resolución de fojas 444, de fecha 25 de octubre de 2017, expedida por la Tercera Sala Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de habeas corpus de fecha 25 de agosto de 2017.

### ANTECEDENTES

#### Expediente N.º 04780-2017-PHC/TC

Con fecha 23 de agosto de 2017, don Jorge Luis Purizaca Furlong interpuso demanda de hábeas corpus a favor de don Ollanta Moisés Humala Tasso y de doña Nadine Heredia Alarcón, contra el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, don Richard Concepción Carhuancho, y contra los Jueces Superiores de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, don Octavio Sahuanay Calsin, don Iván Quispe Aucá y doña Jessica León Yarango, solicitando la nulidad de la Resolución 3, de fecha 13 de julio de 2017 y la Resolución 9, de fecha 3 de agosto de 2017, mediante las que se les impuso la medida de prisión preventiva. Sostiene que las cuestionadas resoluciones judiciales lesionan los derechos fundamentales a la debida motivación, al debido proceso y a la libertad personal de los favorecidos.

Alega el recurrente que el Ministerio Público no ha acreditado la existencia de indicios delictivos que permitan sostener que los imputados se encuentran inmersos en los presupuestos del artículo 268 del Código Procesal Penal que justifican el dictado de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la mención hecha por la Sala sobre el particular en todo caso reitera la redacción del propio artículo 269, inciso 5, del Código Procesal Penal.

35. Pero, además de ello, advierto que nuevamente la mayoría parte de una premisa errónea: no es cierto, como he sostenido hasta el momento, que sean inconstitucionales todos los argumentos relacionados con el peligro procesal esgrimidos por la Sala penal emplazada con relación a Ollanta Humala y Nadine Heredia. Pareciera que la mayoría necesita asumir esta premisa como cierta para poder concluir que, en razón de ello, únicamente se ha considerado la presunta pertenencia a una organización criminal por parte de los referidos procesados, a efectos de la determinación del peligro procesal. De la revisión concienzuda de la resolución de la Sala penal emplazada no se desprende, pues, que únicamente dicho aspecto haya bastado, por sí solo, para sostener la configuración del peligro procesal o, peor aún, que haya sido suficiente para fundamentar, junto con la gravedad de la pena, sin más, una medida de prisión preventiva.

En suma, por los argumentos expuestos, considero que la demanda ser declarada **INFUNDADA**, toda vez que las resoluciones judiciales cuestionadas no han vulnerado los derechos fundamentales de los demandantes.

S.

LEDESMA-NARVÁEZ

**Lo que certifico:**

  
Flávio Reátegui Apaza  
Secretario Relator  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL